

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	F66.PO.GC
	RESOLUCIÓN No. 115	Versión: 2.0
	“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”	Fecha: 27.01.17

LA DIRECTORA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU" Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIOS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO 048 DE 1995 POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, Y DEMÁS NORMAS

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad así lo señalara y los justificara mediante Acto Administrativo.
2. Que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU fue creado mediante el Acuerdo Municipal No. 048 de 1995, a quien le corresponde la gestión, promoción, formulación, contratación o realización de los estudios necesarios y la construcción de los proyectos de vivienda de interés social, para contribuir a la solución del déficit habitacional en la población de escasos recursos económicos del municipio de Bucaramanga.
3. Que el INVISBU, dentro de su estructura interna cuenta con una oficina de correspondencia y archivo encargada de enviar todos los oficios y documentos que salen del Instituto a las diferentes entidades y destinatarios dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga y fuera de ella; es por ello que tiene la necesidad de contratar la Prestación del Servicio de Mensajería que comprenda la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía terrestre y/o aérea, desde el Instituto de Vivienda de Interés Social de Bucaramanga hacia los destinatarios finales; con cobertura en todo el territorio local y Nacional.
4. Que en tal sentido la Ley 1369 de 2009, *“por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones”*, consagro el numeral 2 del Artículo 3 el alcance de los servicios postales *“los cuales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para el envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa”*.
5. Que dicha norma también estipulo en el subnumeral 2.1, numeral 2, del artículo 3 que los servicios de correo están definidos como los servicios postales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo, definido como tal en el subnumeral 4.1 numeral 4 del artículo 3 como la *“persona jurídica habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestara el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional”*
6. Que en la actualidad el Operador Postal Oficial de Colombia es la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, empresa en la que predomina el capital público y que según los Decretos Numero 2853 y 2854 del 25 de Agosto de 2006, una vez suprimida la Administración Postal Nacional se subrogaron *“(…) todos los títulos habilitantes y derechos (…)”* que se encontraban en cabeza de ADPOSTAL *“(…) relacionados con la prestación del servicio de Correo Numero 0010 suscrito el 8 de Julio de 2009, así como en la Resolución 1967 del 09 de Septiembre de 2011”*
7. Que esta empresa es la única autorizada en Colombia para prestar el servicio de CORREO CERTIFICADO, bajo las determinaciones legales que rigen la materia.
8. Que por lo anterior se hace necesario la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Entidad SERVICIOS POSTALES NACIONALES con el objeto de *“Prestación de servicio postal urbano y nacional que comprenda la recepción, curso y entrega de la correspondencia de las*

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	F66.PO.GC
	RESOLUCIÓN No. 115	Versión: 2.0
	“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”	Fecha: 27.01.17

distintas dependencias del INVISBU, bajo la modalidad de correo masivo estándar” en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1369 del 30 de Diciembre de 2009

9. Que lo anterior es procedente conforme a lo establecido en el literal C del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de Contratación Directa, procederá cuando se trate de “*Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (...)*” la contratación se adelantara bajo la modalidad de Contratación Directa con la Empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, sociedad pública creada mediante el Decreto 4310 de 2005, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
10. Que para la celebración del presente Contrato Interadministrativo se estableció un presupuesto por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** según disponibilidad presupuestal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 17-00184 del 14 de marzo de 2016 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del INVISBU
11. Que las personas interesadas y/o autorizadas para ello podrán consultar los estudios y documentos previos del Contrato Interadministrativo a celebrar en la calle 36 # 15 – 32, piso 3, Edificio Colseguros, Municipio de Bucaramanga, de lunes a viernes, en el Horario de 7:30 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm en días laborales.

En virtud de lo anterior, la Directora del instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Bucaramanga – INVISBU.

RESUELVE:

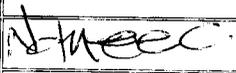
ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo con la Entidad SERVICIOS POSTALES NACIONALES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


AYCHEL PATRICIA MORALES SUESCUN
 Directora

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CARGO	FIRMA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Nanee Chris Valenzuela Plazas	Abogada - Contratista	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	Fabián Leonardo Infante Cáceres	Jefe Oficina Jurídica INVISBU	
<small><i>Nota.</i> Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y por lo tanto lo presentamos para la firma.</small>			